



SUPLEMENTO AL

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 19 DE MAYO DE 1880

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL, á 30 reales el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos *in real.*

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago de *su real*, por cada línea de inserción.

COMISION PROVINCIAL.

Noticia del 23 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. PEREZ FERNANDEZ.

(Continuacion.)

José de Castro Barragan.—Aceptando los hechos y consideraciones de derecho consignados por el Ayuntamiento en el fallo que dictó á la excoepcion expuesta por este interesado; y considerando que en el actual momento concurren á su favor las mismas circunstancias que en el acto á que se refiere el art. 104 de la ley, se acordó declararle exento de activo y alta en la reserva con la limitacion establecida en el art. 95.

Tomás Pedrosa Garcia.—Resultando en la Caja y en la Comision donde fué reclamado con la talla de 1'530, se acordó declararle exento de activo y alta en la reserva, conforme á lo dispuesto en el artículo 88.

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO.

Gregorio Fidalgo Diez.—Medido en la Caja y Comision á los efectos de los artículos 134 y 168 de la ley, resultó con 1'520, quedando en su consecuencia exento de activo y alta en la reserva, conforme á lo instituido en el art. 88.

Insuficientes los datos que se consignaron en el expediente instruido por Gregorio Fernandez y Fernandez, para formar juicio exacto acerca del auxilio que presta á su padre, se acordó, en vista de lo prescrito en el art. 165 de la ley, devolver lo actuado al Ayuntamiento, para que se reciba declaracion al

amo con quien se halla sirviendo el mozo respecto á las cantidades que lo entrega, y si estas se destinan al socorro del padre de este.

No faltando ningun documento en el expediente instruido por Roman Villaverde Guerrero para justificar que se halla sosteniendo á su madre viuda y pobre, se acordó, de conformidad con el Ayuntamiento, declararle exento de activo y alta en la reserva, á tenor de lo prescrito en el caso 2.º art. 92 de la ley.

Francisco Garcia Fernandez.—Declarado corto al revisar la talla del reemplazo anterior, expuso en el mismo acto que se hallaba comprendido en el caso 2.º art. 92 de la ley, suspendiendo el Ayuntamiento la formacion del expediente hasta tanto que fuese medido en la capital, á donde se le reclamó. Tallado en la Caja y en la Comision y resultando con 1'560, se acordó declararle pendiente de la formacion de expediente, señalándole para ello el término de 15 dias.

VALDESAMARIO.

Manuel Perez Melcon.—Resultando de las pruebas practicadas por este interesado á los efectos del párrafo 2.º art. 106 de la ley, que se halla comprendido en el caso 1.º art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento por el que fué declarado exento de activo y alta en la reserva.

Pedro Perez Fernandez.—En vista de lo dispuesto en el art. 166 de la ley, se acordó su ingreso en Caja hasta tanto que se reciba el certificado de existencia de su hermano en el ejército.

VILLABLANO.

Vicente Macias Alvarez.—Interpuesta reclamacion contra el resultado de la talla del Ayuntamiento, midió en la Caja 1'540, con lo que no se conformó. Medido en la forma dispuesta en el art. 168 de la ley, no hubo conformidad entre los peritos, asignándole el militar 1'535, y el civil 1'540, acordando la Comision, en vista del dictámen de la mayoría declararle con talla. Reconocido en la forma dispuesta en los artículos 134 y 169 de la ley, y 20 y 28 del reglamento, por no haber habido tampoco conformidad, quedó resuelto declararle inútil por hallarse comprendido en los números 12 y 61, órdenes 1.º y 5.º, clase 2.º del Cuadro.

Aquilino Alvarez Diez.—No comprobándose en el 1.º y 2.º reconocimiento la asistencia del defecto alegado, se acordó declararle adscrito al ejército activo.

LA MAJÚA.

Vistos los expedientes instruidos por los mozos Celestino Fernandez Fernandez, Segundo Castro Garcia, Angel Alvarez Garcia y Angel Fernandez Garcia, y resultando de su examen que el fallo del Ayuntamiento declarándolos adscritos á la reserva con las limitaciones establecidas en el art. 95 de la ley, se ajustan estrictamente á lo dispuesto en los artículos 92 y 93, se acordó confirmarlo.

Manuel Alonso Melendo.—Alegó hallarse sosteniendo á su abuela cédula y pobre, siendo declarado soldado por el Ayuntamiento por no reunir la circunstancia de legítimo: visto el párrafo 7.º, art. 92 de la ley; y considerando que si bien el mozo

es hijo de legítimo matrimonio, le falta en cambio la circunstancia de nieto legítimo toda vez que la abuela á quien sostiene y de quien desciende su madre, tuvo á ésta en estado de soltería sin que hubiese sido reconocida por su padre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararlo soldado para activo.

Constantino Garcia y Garcia.—Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 165 de la ley, y en vista de que los datos remitidos no son suficientes para formar juicio de la excoepcion por no acreditarse el estado de fortuna de los casados, se acordó declararle pendiente de este dato.

Vista la Real orden de 13 de Junio de 1879, y considerando que la excoepcion del párrafo 6.º, art. 92 de la ley, no alcanza á los hijos de padre desconocido, fueron declarados soldados para activo, confirmando el fallo del Ayuntamiento, Manuel Alvarez Gonzalez é Isidro Fernandez Fernandez.

Resultando de los antecedentes que obran en el expediente que si Esteban Fernandez Alvarez, hermano de Eugenio, núm. 28 en el presente reemplazo, continúa en la Brigada tipográfica de Ingenieros, no obstante haber sido declarado recluta disponible, es debido á no haber satisfecho los gastos de la primera puesta; se acordó, de conformidad con lo dispuesto en el caso 10, art. 92 y regla 10.º del 93 de la ley, declararle soldado para activo.

PÁRAMO DEL SIL.

Simon Lopez.—Corto en el Ayuntamiento talló en la Caja 1'540, habiendo sido reclamado por el Jefe de la misma. Medido en la forma dispuesta en el art. 168 de la ley, lo asignaron los talladores 1'530, siendo preciso practicar un tercer reco-

nocimiento en el que tambien obtuvo 1'530, acordando de conformidad con los talladores, y en vista de lo dispuesto en el art. 88, declararle exento de activo y alta en la reserva.

Higinio Lopez Pestaña.—Destinado a la reserva por no haber alcanzado en el Ayuntamiento la talla de activo, midió en la Caja 1'540 con lo que no se conformó el Jefe de la misma, habiéndose practicado en su consecuencia la medicion á que se refiere el art. 168 de la ley, y como el resultado obtenido en la misma fuese contradictorio con el de la Caja, puesto que solo le asignaron los talladores 1'535, se dispuso una tercera medicion en la que tambien resultó con 1'535, quedando en vista del dictámen de la mayoría de los peritos exento de activo y alta en la reserva conforme al art. 88.

Dada lectura de los expedientes instruidos por los mozos Juan Gomez Gonzalez y Manuel Garcia Bueta, y resultando de su exámen y de las manifestaciones hechas en el acto de la vista pública que no han desaparecido las circunstancias que informaron los acuerdos del Ayuntamiento al declararlos exentos como comprendidos respectivamente en los párrafos 1.º y 2.º, artículo 92 de la ley, quedó resuelto destinarlos á la reserva con las limitaciones establecidas en el art. 95.

Alegada por Segundo Gonzalez Rodriguez la excepcion del caso 7.º, art. 92 de la ley, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que el recluta es único de abuela pobre y sexagenaria á la que hace 17 meses que está sosteniendo, le declaró exento. Revisado el fallo en conformidad al párrafo 3.º, art. 115, considerando que habiendo vivido el quinto con su padre hasta el año de 1872 en que tuvo lugar su fallecimiento, lo falta para disfrutar de la excepcion la circunstancia esencial de haber sido criado y educado por su abuela, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado para activo, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernacion en el término de quince dias.

Balbino Gonzalez Magadan.—Aceptando los hechos y consideraciones de derecho expuestas por el Ayuntamiento en el fallo dictado respecto de la excepcion propuesta por este mozo, se acordó declararle exento de activo y alta en la reserva, llamando al suplente que ha de cubrir su plaza por pertenecer al reemplazo de 1878.

Sustituciones.

Cumplidos los requisitos establecidos en el capítulo 17 de la ley de reemplazos, fueron admitidos como sustitutos, Miguel Ferrero Prieto, por Tomás Moreno Carretero, de Villamañan, Fabian Fernandez, por Domingo Vidanes, de Sahagun, Miguel del Rio Ordoñez, por Patricio

Bécares del Rio, de Soto de la Vega, y Pedro Merayo Escudero, por Venancio Josa Magaz, de Bembibre.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 24 de Abril de 1880.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Sesion del dia 24 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. PEREZ FERNANDEZ.

Abierta la sesion á las siete de la mañana con asistencia de los señores Ureña, Molleda, Rodriguez Vazquez y Bustamante, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Verificado el sorteo de los Médicos civiles, fueron elegidos D. Raimundo de las Vallinas y D. Isidoro Rico.

Quedaron designados talladores civiles respectivamente para la Caja, Comision y tercero en discordia, Antonio Alvarez, Valentín Argüelle y Buenaventura Ordás.

VEGARIENZA.

Baldomero Beltran Perez.—Interpuesta reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento declarando impedido para el trabajo á su padre, fué éste reconocido á los efectos que se indican en la regla 7.ª, art. 93 de la ley, y como de dicho acto resultase inhábil para el trabajo, la Comision, considerando justificados en el expediente presentado los extremos á que se refieren las reglas 1.ª, 8.ª y 9.ª, art. 93, acordó declarar al mozo exento de activo y alta en la reserva.

Francisco Garcia Florez.—Limitada la prueba ofrecida por este interesado, á fin de justificar que se halla sosteniendo á su madre viuda y pobre, al dicho de tres testigos que manifiestan haberle remitido, en diferentes ocasiones algunas cantidades, que no se precisan, la Comision, teniendo en cuenta lo prescrito en el art. 165 de la ley, acordó devolver el expediente al Ayuntamiento, para que por el quinto se precise el auxilio que presta á su madre, señalándole para ello el término de 15 dias.

Leonardo Garcia Gonzalez.—Hallándose el hermano de este interesado, Eladio, con licencia ilimitada en su casa, en conformidad á lo dispuesto en el art. 194 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, por cuya razon forma parte del ejército activo, se acordó declarar al recluta adscrito á la reserva, conforme al caso 10, art. 92.

Félix Fernandez Rozas.—Probado en forma que el padre de este interesado es sexagenario y pobre; que el recluta es legitimo y único y que se halla contribuyendo á la subsistencia de aquel, se acordó, de conformidad con lo resuelto por el

Ayuntamiento, declararle exento de activo y alta en la reserva, en la que habrá de cumplir las obligaciones establecidas en el art. 95 de la ley.

SANTA MARÍA DE ORDÁS.

Eugenio Garcia Rodriguez.—Reclamado á ser medido, por no conformarse los interesados con la talla del Ayuntamiento, resultó en la Caja con 1'536, de la que se recurrió á la Comision. Medido en la forma dispuesta en el art. 168 de la ley, tuvo 1'540, siendo preciso nombrar un perito tercero, y como el dictámen del mismo coincidió con el de los talladores de la Comision, se acordó de conformidad con la mayoría de los peritos, declararle soldado para activo, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Comprobado en el reconocimiento facultativo que el padre de Lorenzo Garcia y Garcia se halla inhábil para el trabajo, único estremo sobre el que versaba la reclamacion interpuesta contra el fallo del Ayuntamiento, se acordó declararle exento de activo y alta en la reserva.

Pedro Maria Suarez.—Reclamado á la Comision provincial por no venir los interesados en que se halla sosteniendo á una hermana huérfana; la Comision, considerando que habiendo fallecido los padres del recluta en el año de 1873 estaba éste en el deber de justificar en forma que se hallaba sosteniendo á su hermana desde un año antes del llamamiento y declaracion de soldados, lo que no ha verificado, puesto que los testigos en sus declaraciones se limitan á afirmar que hace poco ha llevado algunos alimentos para la menor; y considerando que si bien por la declaracion de un solo testigo se justifica que el recluta entregó á su hermana unos zapatos, esta clase de auxilio no es el que la ley exige en la regla 8.ª, art. 93, para disfrutar de la excepcion aducida, quedó acordado revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado para activo, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el término de quince dias.

Antonio Diez Arias.—Resultando en este reemplazo con la talla de 1'510, segun dictámen conforme de los peritos, quedó resuelto confirmar el fallo del Ayuntamiento destiniéndole á la reserva, sin perjuicio de las dos revisiones por pertenecer al reemplazo de 1879.

LOS BARRIOS DE LUNA.

En los expedientes instruidos por los números 1, 13 y 20 respectivamente del actual reemplazo, Manuel Diez Gonzalez, Julian Arias Fernandez, y Laurcano Rodriguez Suarez, la Comision, considerando que desde el acto de la declaracion de soldados al ingreso en Caja no han desaparecido las circunstancias consti-

tuyendo las excepciones por los interesados expuestas que aparecen justificadas en forma, acordó destinarlos á la reserva, con las limitaciones establecidas en el art. 95 de la ley.

Ignacio Miranda Gutierrez.—Declarado exento como hijo de padre pobre sexagenario, la Comision, considerando que si bien se acredita la circunstancia de hallarse casados dos hermanos del mozo que residen en Buenos Aires, falta en cambio demostrar si se hallan ó no en situacion de sostener á su padre, sin cuyo requisito no puede reputarse al mozo único, conforme á la regla 1.ª, art. 93 de la ley, acordó señalar el término de cinco meses para que dentro de ellos justifique el extremo de que se deja hecho mérito.

Reclamados á ser reconocidos en la capital los padres de los mozos números 1 y 4 respectivamente de 1879, Perfecto Alvarez Garcia y Justo Gonzalez Lopez, y resultando de dicho acto que se hallan inhábiles para el trabajo, se acordó de conformidad con el Ayuntamiento, otorgarles la misma excepcion del caso 1.º, art. 92 de la ley, que en el año último les fué concedida.

Alvaro Garcia Fernandez.—Con motivo del fallecimiento de su padre ocurrido en 17 de Octubre de 1879, alegó en el acto á que se refiere el art. 104 de la ley la excepcion del caso 2.º, art. 92 que adució en la forma dispuesta en el art. 106, acordando el Ayuntamiento darle de baja en activo: vistos los artículos 94 de la ley y 55 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878, y párrafo 1.º de la Real orden de 5 de Setiembre de 1879, y considerando que habiendo nacido la excepcion por causas independientes de la voluntad del mozo, y careciendo su madre de recursos para vivir le es indispensable el auxilio del que sirve en las filas, se acordó darle de baja en activo, llamando para cubrir su plaza al suplente á quien correspondia.

Pedro Fernandez Fernandez.—Resultando en la Caja y en la Comision con la talla de 1'515, quedó adscrito á la reserva, conforme al art. 88.

José Suarez Gonzalez.—Alegó hallarse sosteniendo á su padastro, y el Ayuntamiento, creyendo que esta circunstancia no es causa de excepcion, le declaró soldado, de cuyo fallo apeló á la Comision: Visto el párrafo 2.º art. 92 de la ley; considerando que en el mero hecho de hallarse viviendo en compañía del padastro la madre del quinto, debió la corporacion municipal admitirle las justificaciones necesarias para acreditar la excepcion, se acordó dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento, y conceder al quinto el término de 15 dias para que justi-

figue que se halla sosteniendo y amparando á su madre, cuyo marido se halla impedido para el trabajo.

En conformidad á lo dispuesto en el párrafo 10 art. 92 de la ley, y regla 10.ª del 93, quedó exento de activo y alta en la reserva Clemente Villares Suarez, mediante haber acreditado la existencia de su hermano Mamés por sueta personal, en el 4.º Regimiento Montado de Artillería.

Careciendo de competencia la Comision para admitir excepciones que no se hayan expuesto en el acto á que se refiere el art. 114 de la ley, se acordó que no há lugar á conocer de la alegacion hecha sobre el particular por Manuel Suárez Garcia.

Siendo requisito indispensable que los hermanos de los mozos que alegan la excepcion del caso 10.º art. 92 de la ley, se hallen sirviendo en activo, y resultando de los documentos presentados que el hermano de Manuel Gonzalez Alvarez, núm. 8 de 1879, pertenece á la reserva de 1875, se acordó declararle soldado para activo.

SOTO Y AMÍO.

Impedidos para el trabajo los padres de Ildefonso Lopez Díez y Francisco Lopez Suarez, segun reconocimiento practicado ante la Comision provincial, y resultando de los expedientes instruidos que estos son pobres, los reclutas únicos y legítimos, y que contribuyen á la subsistencia de los que los han dado el ser, en la forma dispuesta en la regla 9.ª art. 93 de la ley, se acordó destinarlos á la reserva, á tonor del caso 1.º art. 92, ingresando en esta misma situacion conforme al caso 2.º de este artículo, Joaquin Díez Garcia y Pablo Díez Mirantas, con las limitaciones establecidas en el art. 95.

Fué tambien destinado á la reserva por haber medido 1'536, José Perez Arias, que venia soldado declarado para activo del Ayuntamiento.

No concurriendo en favor de Vicente Rodriguez Gonzalez la excepcion del caso 10.º art. 92 de la ley, mediante á que además del hermano que sirve en el ejército tiene otro mayor de 17 años, se acordó declararle soldado para activo.

Reclamado á ser medido en la Comision Simon Fernandez Perez, declarado corto para activo, en la Caja resultó con 1'540, siendo preciso en su consecuencia practicar una tercera talla para dirimir la discordia; y como en aquella hubiese obtenido 1'540, se acordó, de conformidad con la mayoría de los peritos, declararle soldado para activo.

Perteneciendo á la segunda reserva de 1875, el hermano de Mar-

celino Rabanal Gonzalez que se decia servir en activo, quedó resuelto en conformidad al párrafo 10.º art. 92 de la ley; declararle adscrito al ejército activo, dando de baja al suplente que por él ingresó en el reemplazo anterior.

MURIAS DE PAREDES.

(Dorónimo Gonzalez Bardon.—Declarado exento en el Ayuntamiento por haber resultado impedido para el trabajo un hermano mayor de 17 años, fué este reclamado á la Comision donde fué reconocido en primera y segunda instancia, y como de uno y otro acto resultase que el defecto alegado por el hermano del mozo no le impide dedicarse á sus ocupaciones habituales, se acordó declarar al recluta soldado para activo, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Aceptando las consideraciones consignadas por el Ayuntamiento en los fallos dictados respecto á las excepciones formuladas por los mozos Bernardino Gutierrez Alvarez, Juan Manuel Otero Alvarez, Mariano Garcia y Garcia, Toribio Garcia Lopez, Antonio Almanza Alvarez, Casto Garcia Mallo, Leoncio Alvarez Alvarez, y Manuel Rosón Porras; y considerando que desde el acto de la declaracion de soldados al ingreso en Caja, no han desaparecido las circunstancias que informaron los acuerdos del Ayuntamiento y que estas se acreditan documentalente, quedó resuelto declarar á los mozos de que se deja hecho mérito, exentos de activo y alta en la reserva, con la limitacion establecida en el art. 95 de la ley.

Miguel Rozas Gutierrez.—Declarando los peritos que la tasacion que hacen de la renta al 6 por 100, no corresponde á los productos verdaderos de las fincas, sino que está en relacion con la costumbre seguida en el pais, la Comision, en vista del certificado de la contribucion, y teniendo en cuenta que imputando el capital de la industria de taberna y venta de sal que desempeña el padre de este interesado por la contribucion que paga, solo produce una renta de 288 pesetas 98 céntimos, insuficiente para el sostenimiento de dos personas; y considerando que desde el momento en que se privase al padre del recluta; impedido para el trabajo por su edad sexagenaria, de los auxilios que este le presta, no podria subsistir, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, y declararle exento de activo y alta en la reserva.

Melquiades Melcon Fernandez.—No habiendo presentado el mozo que reclamó á este recluta documento ni prueba que altere el resultado del expediente instruido por el mismo, para justificar la excep-

cion de hallarse sosteniendo á su padre pobre sexagenario, se acordó declararle exento de activo y alta en la reserva, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Garcia Mendez.—En virtud de haber resultado en la Caja y en la Comision con la talla de 1'535, se le destinó á la reserva, conforme al art. 88 de la ley.

Balbino Otero Garcia.—Siendo este interesado hijo de padre desconocido por cuya razon no le es aplicable la excepcion del caso 6.º, artículo 92 de la ley, conforme á la Real órden de 13 de Junio de 1879, se acordó declararle soldado.

Hallándose sirviendo como voluntario en el 2.º Regimiento de Artillería de Montaña, Antonio Rozas y Rozas, quedó resuelto, conforme al art. 11 de la ley, que cubra la plaza que le correspondió con el núm. 35 por el cupo de este Ayuntamiento.

En conformidad al art. 166 de la ley, se dispuso el ingreso en Caja de Esteban Martinez Rozas, hasta tanto que presente el certificado de existencia de un hermano en el ejército.

RIELLO.

Joaquin Hidalgo Calzon.—En conformidad á lo dispuesto en el art. 88 de la ley, y teniendo en cuenta que este interesado solo mide la talla de 1'530, se acordó destinarle á la reserva.

Nicanor Garcia Martinez.—No concurriendo en favor de este interesado la excepcion del caso 10.º, art. 92 de la ley, mediante á que de dos hermanos que tiene en el ejército el uno se halla en reserva, quedando además á su padre otro que se casó con posterioridad á la declaracion de soldados, se acordó dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento, declarándole pendiente del certificado de su hermano en el ejército, quedando sin embargo excluido temporalmente del servicio activo el mozo de que se trata toda vez que del reconocimiento practicado en la Caja, á los efectos de los artículos 169 de la ley y 28 del Reglamento y del tercero que tuvo necesidad de sufrir para dirimir la discordia ocurrida con motivo del resultado contradictorio, resultó que se hallaba padociendo defecto fisico comprendido en el núm. 57, órden 5.º, clase 2.ª del Cuadro.

Resibida certification por la que se acredita que Anselmo Gonzalez Fernandez, sirve como voluntario en el Batallon Cazadores de la Habana, núm. 18, quedó resuelto en conformidad al art. 11 de la ley, que cubra plaza.

Resultando de la certification presentada por Manuel Alvarez Garcia que su hermano Cayetano, sirve por suerte personal en el Regimiento Infantería de Andalucia, núm. 55,

primer Batallon, se acordó declararle exento de activo y alta en la reserva, á tonor del caso 10.º, artículo 92 de la ley.

Faustino Martinez Gonzalez.—No comprobándose en ninguno de los reconocimientos á que se refieren los artículos 184 y 169 de la ley, y 20 y 28 del reglamento, que padezca defecto fisico comprendido en el Cuadro de exenciones, quedó adscrito al ejército activo, mediante á que hallándose sirviendo como voluntario y no habiendo entregado durante todo este tiempo á su padre mas que veinte reales, el auxilio que le presta no llena las condiciones de la regla 9.ª, art. 93 de la ley, siendo completamente indiferente que le haya dejado ó no el usufructo de sus bienes, que corresponde de derecho á su padre, y que aun cuando produjese grandes rendimientos no por eso se cumplia el precepto de la citada regla 9.ª.

De conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento quedaron temporalmente exentos de activo, Primo Martinez Gonzalez, y Urbano Alvarez Gonzalez, ingresando en Caja hasta tanto que se reciba el certificado de existencia de su hermano en el ejército, Ignacio Arienza Añensilla.

CAMPO DE LA LOMBA.

Urbano Melcon Fernandez.—Reclamado á la capital á ser medido por no conformarse los números posteriores con la talla del Ayuntamiento, resultó en la Caja y en la Comision con 1'545, declarándole en su vista adscrito al ejército activo.

Claudio Valcarlos Rodriguez.—Probado en forma que es hijo único do viuda pobre á la que sostiene, se acordó declararle exento del servicio activo y alta en la reserva.

LAS OMAÑAS.

Joaquin Torres Rodriguez.—Recorrido el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado por no repartarle único, toda vez que no llega á diez años el tiempo de ausencia, é ignorado paradero de un hermano que fué á servir al ejército, la Comision teniendo en cuenta lo prescrito en la regla 5.ª, del art. 93 de la ley, acordó confirmar la resolucion del Municipio.

Agustín Rabanal Díez.—De conformidad con el Ayuntamiento fué adscrito á la reserva por hallarse comprendido en el caso 2.º, art. 92 de la ley.

Teniendo en cuenta lo prescrito en el art. 104 de la ley, se acordó que no há lugar á conocer de la excepcion formulada por Manuel Garcia y Garcia, por no haberla expuesto en el acto de ser llamado, una vez que ya entonces existia.

CABRILLANES.

José Antonio Rodríguez Zancoon.—Expuso hallarse sosteniendo á su padre pobre y sexagenario, presentando en prueba de ello la consiguiente informacion en la que declaran varios testigos que el mozo ha estado viviendo con él hasta fin de Octubre último, en que se trasladó á Madrid, habiéndole remitido desde este punto 180 reales en Enero pasado para atender á su subsistencia, de la que tambien cuidaba antes trabajando los bienes que posee y entregándole los jornales que ganaba. Impugnada la excepcion, fueron examinados varios testigos con el objeto de probar que el mozo no auxilia á su padre, y que éste se sostiene perfectamente con el producto de su trabajo y el de tres hijas que son tejedoras. Fundado el Ayuntamiento en que si bien se acredita la pobreza, el auxilio del recluta no es absolutamente indispensable para su familia, le declara soldado, de cuyo fallo se recurrió por su padre á la Comision: Vistos los antecedentes: considerando que no siendo el trabajo de la mujer suficiente para el sostenimiento de una familia, ninguna utilidad puede computarse por la industria de tejedoras que desempeñan las hermanas del mozo: considerando que declarados inhábiles para el trabajo los mayores de 60 años, es indiferente que el padre del que excepciona se dedique ó no á la industria de tejedor, si con los productos que esta le proporciona no puede sostenerse; y considerando que habiéndose demostrado de una manera evidente que mientras el mozo vivió en compañía de sus padres (hasta Octubre último) trabajaba sus bienes, y que despues de dicha época en que se ausentó á Madrid le remitió cuarenta pesetas para atender á sus necesidades, el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado, infringe los preceptos de la regla 9.ª, artículo 93 de la ley, toda vez que aparece demostrado que el auxilio del quinto es indispensable para la subsistencia de su padre sexagenario, que no puede dejarse abandonada al trabajo de unas hijas que desempeñan una industria de escasísimos rendimientos duda la localidad donde la ejerce, la Comision acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y adscribir al recluta á la reserva con las limitaciones establecidas en el art. 93, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 días.

José Rubio Rodríguez.—Alegó en el acto á que se refiere el art. 104 de la ley, que era hijo único de viuda

pobre, y el Ayuntamiento, fundándose en que el auxilio que presta á esta no es indispensable para atender á su subsistencia le declaró soldado, con lo que no se conformó. Examinado el expediente aparece demostrado que el quinto vive con su madre todo el año, excepcion hecha de los meses de Noviembre á Abril que se marcha á la provincia de Oviedo á dar escuela. Deponen los testigos que con los jornales que gana cuando está en el país y con los ahorros de la escuela sostiene á su madre, habiendo pagado algunas deudas. Recibida contrainformacion afirma uno de los testigos que en ella depones que de destinarse el recluta al ejército tendrá su madre que salir á implorar la caridad pública. La Comision, en vista de los antecedentes de que se deja hecho mérito, y considerando que careciendo la madre del recluta de recursos para vivir, en subsistencia se haria absolutamente imposible tan pronto como se la prive del auxilio que su hijo la presta, acordó revocar el fallo apelado, quejando por lo tanto adscrito á la reserva el recluta, sin perjuicio del derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 días.

Angel Riesco García.—Declarado pendiente de acreditar la defuncion de un hermano que se hallaba sirviendo en el ejército de Cuba, presentó el certificado por el que se justifica que el fallecimiento de aquel tuvo lugar en 18 de Octubre de 1877, acordando la Comision en su vista declararle exento de activo conforme al párrafo 2.ª, art. 93 de la ley, y destinarle á la reserva.

Ramiro Romero Vega.—Faltando en el expediente instruido por este interesado la partida de defuncion de su hermano Manuel y la trascricion al registro del matrimonio de su otro hermano José, casado en 1.º de Setiembre de 1878, quedó resuelto declarar pendiente de la presentacion de estos documentos dentro del término de 15 días.

En conformidad á lo prescrito en el párrafo 10.ª, art. 92 de la ley, y regla 10 del 93, fué declarado exento de activo y alta en la reserva Manuel del Ganzo Matilla, mediante haber justificado la existencia de su hermano Isidoro, sirviendo por suerte personal en el Regimiento de Lanceros de Santiago 9.ª de Caballeria como quinto de 1878.

Bonigno Alonso Prieto.—Debido á apreciarse las excepciones por el estado que tengan en el acto de la declaracion de soldados ó ingresos en Caja; y considerando que si bien este interesado es hijo único de viuda

co en sentido legal y vive en compañía de su padre, trabajando los pocos bienes que posee, y otras veces á jornal, y dedicándose en la temporada de invierno á la enseñanza en escuelas incompletas. 2.º Que declarados inhábiles para el trabajo los sexagenarios, ninguna utilidad puede reputarse por la industria de tejedor que su padre ejerce, siendo tambien improcedentes las que se calculan por el trabajo de las hijas tejedoras y por el salario de otras dos que se hallan sirviendo. 3.º Que aun agregando todas las utilidades procedentes de los conceptos de que se deja hecho mérito, aun asi serian insuficientes para la subsistencia del padre del mozo y de un menor, por no llegar al tipo establecido para conceptuar rica á una persona en materia de quintas; y 4.º Que sin el auxilio del hijo quedaria completamente desamparada la familia, toda vez que el trabajo de la mujer no es suficiente para atender á la subsistencia de ella, acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al recluta adscrito á la reserva, sin perjuicio de las dos revisiones siguientes, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 días.

Acceptando los hechos y consideraciones de derecho expuestas por el Ayuntamiento en la resolucion dictada respecto al mozo José Sierra Prieto, se acordó declararle exento de activo y alto en la reserva, como comprendido en el párrafo 2.ª, art. 92 de la ley.

Regino Fernandez Vega.—Teniendo en cuenta que desde la declaracion de soldados al ingreso en Caja, ha cumplido un hermano de este mozo 17 años, por cuya razon le falta la circunstancia de único, se acordó declararle soldado para activo.

José Narciso Arias.—En conformidad á lo resuelto en la Real orden de 13 de Junio de 1879, se acordó declarar á este interesado soldado para activo, mediante á que siendo hijo de padre desconocido no le es aplicable la excepcion del párrafo 6.ª, art. 92 que la ley reserva á favor de los naturales.

Wenceslao Alvarez Boiso.—Revisada por el Ayuntamiento la excepcion del caso 1.ª, art. 92 de la ley, que en el remplazo anterior le fué otorgada, le declaró soldado, fundándose en que si bien el recluta es hijo de padre pobre sexagenario, puede éste subsistir sin el auxilio del hijo con las utilidades procedentes de la industria de tejedor que éste ejerce en union de dos hijas mayores de 17 años. Apelado el fallo, la Comision, teniendo en cuenta: 1.º Que el recluta es legitimo y único

co en sentido legal y vive en compañía de su padre, trabajando los pocos bienes que posee, y otras veces á jornal, y dedicándose en la temporada de invierno á la enseñanza en escuelas incompletas. 2.º Que declarados inhábiles para el trabajo los sexagenarios, ninguna utilidad puede reputarse por la industria de tejedor que su padre ejerce, siendo tambien improcedentes las que se calculan por el trabajo de las hijas tejedoras y por el salario de otras dos que se hallan sirviendo. 3.º Que aun agregando todas las utilidades procedentes de los conceptos de que se deja hecho mérito, aun asi serian insuficientes para la subsistencia del padre del mozo y de un menor, por no llegar al tipo establecido para conceptuar rica á una persona en materia de quintas; y 4.º Que sin el auxilio del hijo quedaria completamente desamparada la familia, toda vez que el trabajo de la mujer no es suficiente para atender á la subsistencia de ella, acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al recluta adscrito á la reserva, sin perjuicio de las dos revisiones siguientes, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 días.

Luciano Taladriz Martinez.—Instruido el expediente justificativo de la excepcion expuesta por este mozo sin audición de los interesados, se acordó devolverlo al Ayuntamiento, por si se quieren mostrar parte en él.

José Fernandez Quirós.—Declarado soldado en la revision á que se refiere el art. 114 de la ley por no acreditar que el auxilio que presta á su madre sea necesario para su subsistencia, recurrió en alzada á la Comision, la que considerando que hallándose este interesado siguiendo una carrera literaria en la Escuela Normal de Maestros de esta capital, está imposibilitado de contribuir á la subsistencia de su familia, siendo él por lo tanto el que necesita el auxilio de su madre, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado para activo.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

Se hallan de venta en la Contaduría de la Diputacion de esta provincia los CATÁLOGOS DE LA BIBLIOTECA al precio de siete pesetas cincuenta céntimos.